



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 07 de febrero de 2020

**Estimado solicitante
Presente.-**

En atención a su solicitud con folio número 00089520, realizada a través de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito dar respuesta en tiempo y forma con base a la información proporcionada a esta unidad por las áreas correspondientes en los siguientes términos:

Con respecto a la información solicitada, en la cual requiere:

"Principales conceptos de nulidad e invalidez de boletas de infracción, emitidas por inspectores de transporte, adscritos a la Dirección de Vialidad y Transportes, del Gobierno del Estado de Sinaloa, como acto impugnado, considerados procedentes mediante sentencias resueltas por cada una de las tres H. Salas Regionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, en el año 2019, con motivo de demandas presentadas en dichas Salas Regionales, que hubieran declarado la nulidad del acto impugnado y declarado la nulidad del acto impugnado para determinados efectos".

En relación a lo anterior se anexa al presente escrito la respuesta a su solicitud.

Esperando haber dado contestación me despido con un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Lic. Dianet Pérez Castro

Titular de la Unidad de Transparencia



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Culiacán, Sinaloa. 06 de febrero de 2020.

Lic. Dianet Pérez Castro.

Titular de la Unidad de Transparencia.

En atención al oficio 13/UT-TJA/2020, de fecha 17 de enero de dos mil veinte, y de conformidad con lo previsto por el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; relativo a la solicitud del C. ELIMINADO. Un renglón que incluye nombre del solicitante de información. Fundamento legal: artículo 3 Fracción XXV, 148, 155 Fracción III, 156 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en materia con los numerales Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en materia con los numerales Segundo y Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la eliminación de archivos públicos. quien solicitó la siguiente información:

"Principales conceptos de nulidad e invalidez de boletas de infracción, emitidas por inspectores de transporte, adscritos a la Dirección de Vialidad y Transportes, del Gobierno del Estado de Sinaloa, como acto impugnado, considerados procedentes mediante sentencias resueltas por cada una de las tres H. Salas Regionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, en el año 2019, con motivo de demandas presentadas en dichas Salas Regionales, que hubieran declarado la nulidad del acto impugnado y declarado la nulidad del acto impugnado para determinados efectos."

Al respecto me permito responder a cada interrogante lo siguiente, respectivamente:

Conceptos de nulidad tendientes a atacar la falta de competencia de la autoridad para emitir el acto impugnado; la falta de fundamentación y motivación del acto impugnado; y falta de resolución previa en la que se motivara la determinación de la sanción.

Sin otro en particular, le reitero mi disposición para seguir colaborando de forma coordinada.

A T E N T A M E N T E


Lic. José Juan Téllez Quintero
Magistrado en funciones,
de la Sala Regional Zona Centro.



SALA REGIONAL ZONA CENTRO
BLVD. ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA, No.1980 NORTE, DESARROLLO URBANO TRES RIOS
CORPORATIVO 120, TORRE C, PRIMER Y SEGUNDO PISO
CULIACÁN, SINALOA.
TEL. Y FAX (667) 750-7308



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SINALOA

Mazatlán, Sinaloa, a 29 de enero de dos mil veinte.

Lic. Dianet Pérez Castro.
Titular de la Unidad de Transparencia del
Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.
PRESENTE.

En atención a su oficio 13/UT-TJA/2020 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, mediante el cual requirió a esta Sala Regional proporcionar la información correspondiente a la solicitud presentada con número de folio **00089520**, ante la **Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública**, por el ciudadano LUMINADO, Un renglón que incluye nombre del solicitante de información. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXI, 346, 355 fracción III, 356 y 358 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigesimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación, desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. se informa lo siguiente:

Los principales conceptos de nulidad e invalidez considerados procedentes en las sentencias dictadas en el año dos mil diecinueve, en los juicios de nulidad, donde se impugnan las boletas de infracción, emitidas por Inspectores de Transportes, adscritos a la Dirección de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Sinaloa, son los que se formulan para acreditar la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deben revestir el acto impugnado, por lo que se declara la nulidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.



Lic. Jesús David Guevara Garzón.
Magistrado de la Sala Regional Zona Sur
del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Sinaloa.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso a la información 00089520.

Los Mochis, Sinaloa; a cuatro de febrero de dos mil veinte.

Lic. Dianet Pérez Castro
Titular de la Unidad de Transparencia
del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Sinaloa.
P r e s e n t e.

El diecisiete de enero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia de este órgano constitucional autónomo turnó, a la Sala Regional Zona Norte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, la solicitud de acceso a información 00089520, en la que se requirió lo siguiente:

Información solicitada:

"Principales conceptos de nulidad e invalidez de boletas de infracción, emitidas por inspectores de transporte, adscritos a la Dirección de Vialidad y Transportes, del Gobierno del Estado de Sinaloa, como acto impugnado, considerados procedentes mediante sentencias resueltas por cada una de las tres H. Salas Regionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, en el año 2019, con motivo de demandas presentadas en dichas Salas Regionales, que hubieran declarado la nulidad del acto impugnado y declarado la nulidad del acto impugnado para determinados efectos".

A fin de atender el citado requerimiento, en mi carácter de titular de esta Sala Regional Zona Norte manifiesto que se responde la presente solicitud de acceso a información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracciones I, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3, fracción VII, 4, 6 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la Ley General); y, 1, 2, 4, 7 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (en adelante, Ley de Transparencia Estatal), en los que se establece que cualquier persona puede requerir acceso a la información que obra en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o posean por cualquier título, ya que en éstos consta el ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, así como las actividades de sus servidores públicos o integrantes.

Para tales efectos, en términos de lo previsto en los artículos 129 de la Ley General y 133 de la Ley de Transparencia Estatal, los sujetos obligados cumplen con el deber de otorgar acceso a la información cuando proporcionan los documentos que se encuentran en sus archivos o aquéllos que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato que así lo permitan las características de la información o el lugar en el que se encuentren.

En cumplimiento a lo anterior, y en apego a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General y 135 de la Ley de Transparencia Estatal, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debe turnar la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información o debieran tenerla, de acuerdo



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso a la información 00089520.

Los Mochis, Sinaloa; a cuatro de febrero de dos mil veinte.

con sus facultades, competencias o funciones, con el propósito de que realicen una búsqueda exhaustiva, diligente y razonable de lo requerido.

En este contexto, quien suscribe manifiesta que esta Sala Regional Zona Norte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa a mi cargo es competente para atender el folio de mérito, toda vez que es una solicitud dirigida directamente a esta dependencia, además, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 6, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, en los que se establece que este órgano constitucional autónomo es competente para resolver de los juicios que se ventilen por las controversias que se susciten en relación con la legalidad, interpretación, cumplimiento y efectos de actos, procedimientos y resoluciones de naturaleza administrativa y fiscal que emitan las autoridades, cuya actuación afecte la esfera jurídica de los particulares.

Precisado lo anterior, hago constar que esta Sala Regional Zona Norte realizó una búsqueda exhaustiva, diligente y razonable de la información solicitada en todos sus archivos, en cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 131 de la Ley General y 135 de la Ley de Transparencia Estatal, y no se encontró información en los términos solicitados, pues si bien, se encontraron demandas cuyo acto impugnado son las boletas de infracción emitidas por inspectores de transporte, adscritos a la Dirección de Vialidad y Transportes, del Gobierno del Estado de Sinaloa, también lo es que al emitir resolución no se han configurado los dos supuestos solicitados nulidad y nulidad para efectos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Victor Hugo Pacheco Chávez.

Magistrado Instructor de la Sala Regional Zona Norte
del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

06 FEB 2020